



209-DIC

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/36/ 2014
ASUNTO: DICTAMEN.**

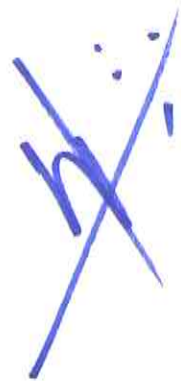
HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha nueve de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

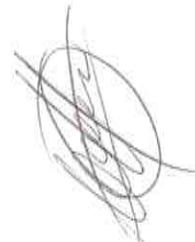
ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

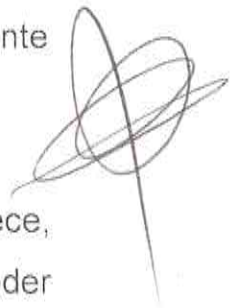


1) Oficio de fecha nueve de enero del dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./204/2014, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Alejandro Ericel López Joran en su carácter de ex Presidente Municipal y ex integrantes del cabildo del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, mediante el cual solicitan se nombre un Administrador Municipal, en dicho Municipio, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación en fotocopia:

a) Escrito de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge Duarte Escobar, Armando Octavio Cruz Duarte y Domitilo Aquileo Díaz Duarte, mediante el cual promueven el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/46/2013.



b) Acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera

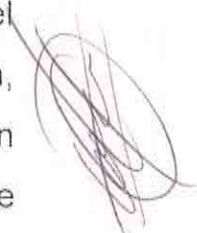




Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual se integra el expediente SX-JDC-760/2013.



- 2) Se encuentra anexo en el expediente, el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-43/2013, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el siete de diciembre de dos mil trece,
- 3) Obra en el expediente, el auto de turno de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el cual se da inicio al expediente SX-JDC-727/2013.
- 4) Integra el expediente, el acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual se forma el expediente SX-JDC-760/2013.
- 5) Así también, está dentro del expediente, fotocopia del acuerdo de fecha dos de enero del año en curso, emitida por la Sala





Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual se integra el expediente número SX-JDC-1/2014.

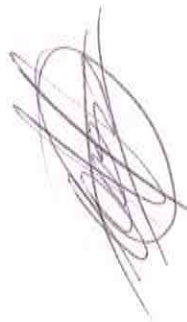
- 6) Se encuentra anexo en el expediente, fotocopia de la sentencia emitida el veintinueve de enero del año en curso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el expediente SX-JDC-1/2014, en la cual confirman la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente número JNI/46/2013.

- 7) Forma parte del expediente, oficio número 025/LXII/CPG/2014 de fecha siete de febrero del año que transcurre, mediante el cual se cita al ciudadano Alejandro Ericel López Joran y a los integrantes del cabildo de la administración 2011-2013 del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, ante la Presidenta de esta Comisión, para tratar lo relacionado con la problemática de dicho municipio.

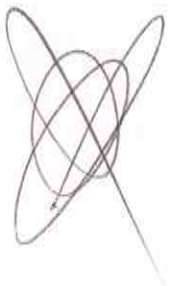


8) También se encuentra en el expediente, el oficio número 026/LXII/CPG/2014 de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en el cual se cita al ciudadano Ernesto García Ramos Presidente Municipal electo, ante la Presidenta de esta Comisión, para tratar la problemática existente en el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.

9) Conforma el expediente, el oficio número 037/LXII/CPG/2014 de fecha once de febrero del año en curso, mediante el cual se cita al ciudadano Ernesto García Ramos Presidente Municipal electo de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, ante la Presidenta de esta Comisión, para tratar la problemática existente en ese Municipio.



10) Así mismo, se encuentra en el expediente, el oficio número 038/LXII/CPG/2014 de fecha once de febrero del dos mil catorce, en el que se cita al ciudadano Alejandro Ericel López Joran, ante la Presidenta de esta Comisión, para tratar asuntos relacionados con la problemática existente en San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.





En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo que tenemos, el escrito de los ciudadanos Alejandro Ericel López Joran en su carácter de ex Presidente Municipal y ex integrantes del cabildo de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, mediante el cual solicitan se nombre un Administrador Municipal en dicho Ayuntamiento, argumentando que en las elecciones celebradas el día diez de noviembre del dos mil trece, resultó electo como Presidente Municipal de dicha población el ciudadano Ernesto García Ramos, sin embargo los ciudadanos Pedro Raúl Díaz Pérez, Jorge



Duarte Escobar, Armando Octavio Cruz Duarte y Domitilo Aquileo Díaz Duarte, aspirantes a ocupar dicho cargo y que no resultaron electos, interpusieron un recurso de impugnación ante el Tribunal Federal Electoral con sede en la Sala Xalapa en el Estado de Veracruz, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la entrega-recepción, por falta de Presidente Municipal, existiendo un vacío de poder en la población.

En consecuencia de lo anterior, la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-1/2014, en la que confirma la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, en la cual ratifica el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-43/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siete de diciembre de dos mil trece, en el que se declara válida la elección de Concejales del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, realizada el diez de noviembre del mismo año, mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, así como la constancia de mayoría y validez expedida a la planilla verde, la cual resultó ganadora.

Cabe precisar, que en el apartado de antecedentes p, de la sentencia antes descrita, se indica que la planilla vencedora quedó conformada



como a continuación se describe, misma que es coincidente con el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-43/2013, de fecha siete de diciembre de dos mil trece.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ERNESTO GRAVIEL GARCÍA RAMOS	CRISTOBAL DÍAZ CORTES
SINDICO MUNICIPAL	ESTEBAN MATEO RODRÍGUEZ DÍAZ	ALVARO LUIS SALAZAR RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ELOY RODRIGO REYES MEDINA	SANTOS CUPERTINO REYES RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	OSCAR SOCORRO MUÑOZ RAMOS	JUAN PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE SALUD	AUSENCIO CELESTINO DUARTE ROJAS	ANGÉL ARISTEO PACHECO DUARTE
REGIDOR DE SEGURIDAD	FREDI PACHECO AUDELO	LAZARO MARTÍN DUARTE MORALES
REGIDOR DE OBRAS	PATRICIO ALEJANDRO RAMOS RUÍZ	ARTEMIO JAVIER CRESPO

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Si bien es cierto, que el artículo 59 fracción XIII, señala que este H. Congreso del Estado, es el encargado de designar un Administrador Municipal, cuando se hubiera declarado nula o no válida la elección de ese Ayuntamiento, o por cualquier circunstancia especial en la



que no se verifcare la elección del mismo; y el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado determinará lo procedente, en los supuestos del artículo 59 fracción XIII, además de que no se celebraran nuevas elecciones cuando se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones a juicio de la Legislatura, procediendo a designar un encargado de la Administración Municipal hasta en tanto sea posible la instalación de un consejo municipal. También lo es, que estos supuestos no son aplicables en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en la resolución emitida y descrita en el considerando segundo de este dictamen.

En consecuencia del estudio de lo anterior, se advierte que la petición plasmada en el escrito de los promoventes, ha quedado sin materia, deduciéndose que la causa que originó el inicio del presente expediente ha concluido, procediendo la baja y archivo como asunto concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, túrnense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40, 59 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/36/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40, 59 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/36/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a uno de diciembre de dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 36/2014.